

DECRETO

TRD-2025-100.4.011

DECRETO No. 011
28 de Enero de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA MIGRACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Alcalde del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos corresponde a los Estados con independencia de su sistema político, económico y cultural, garantizar la promoción y protección de los derechos humanos de manera justa y equitativa sin ningún tipo de discriminación.

Que, la Organización de las Naciones Unidas estipuló que los Estados tienen la obligación de respetar el derecho internacional de los derechos humanos no solo de los ciudadanos originarios del mismo, sino de toda persona que se encuentre bajo la jurisdicción o el control efectivo de dicho Estado. Lo anterior significa que todos los migrantes, cualquiera que sea su condición, son titulares de los mismos derechos humanos que cualquier persona.

Que, debido a la situación migratoria en nuestro país, el Estado colombiano aprobó la Ley 146 de 1994, la cual ratifica la convención internacional sobre la protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Esta convención busca reconocer los derechos fundamentales de los trabajadores migratorios y sus familiares, quienes suelen encontrarse en condiciones menos favorables de trabajo debido a su situación.

Que, Colombia en el año 2018 adoptó el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, el cual establece unos parámetros comunes sobre las migraciones a nivel mundial y en todas sus dimensiones, basados en los valores de soberanía de los Estados con responsabilidad compartida, no discriminación y derechos humanos. Así mismo corresponde que los instrumentos de cooperación son necesarios para optimizar los beneficios de la migración, mientras se enfrentan los riesgos y retos de los individuos y comunidades de países de origen transitorio y destino.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra “son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

DECRETO

TRD-2025-100.4.011

Que, el artículo 9 de la Carta Magna propende las relaciones exteriores del Estado fundamentales en la soberanía nacional y el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptado por Colombia, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9. Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

De igual manera, la política exterior de Colombia se orienta hacia la integración latinoamericana y del Caribe".

Que, por mandato del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, de igual forma, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

En el artículo 93 ibídem, establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Así mismo, los derechos y deberes consagrados en esta carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Que, el artículo 100 constitucional estableció que los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles y garantías que se conceden a los colombianos.

"ARTÍCULO 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.

Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital."

Que, por mandato expreso del artículo 209 de la Constitución de 1991, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se fundamentan en los principios de "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que, la Ley 489 de 1998 acuñó el principio de coordinación, como uno de los hilos conductores de la función administrativa, en virtud del cual, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; lo que se traduce en la obligación de prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio

DECRETO

TRD-2025-100.4.011

de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que, según la Sentencia T-269 de 2008 de la Corte Constitucional el derecho a la salud resulta ser una prerrogativa que protege múltiples derechos tales como la vida, la dignidad humana y la seguridad social. La corporación manifestó que el ser humano necesita mantener ciertos niveles de salud para sobrevivir y desempeñarse, de modo que cuando se advierta la presencia de ciertas anomalías en el organismo se pone en peligro la dignidad personal; por tanto, es deber del Estado colombiano y por ende de sus autoridades proteger los derechos fundamentales del extranjero así como garantizar de forma efectiva.

Que, mediante la Ley 1465 de 2011 se creó el Sistema Nacional de Migraciones, -SNM-, como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas el cual busca mejorar la calidad de vida de las comunidades. El Sistema Nacional de Migraciones tiene como objetivo principal acompañar al Gobierno Nacional en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras opciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con las comunidades colombianas en el exterior.

Que, en materia migratoria, la Ley 2136 de 2021 estableció los objetivos y lineamientos de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano – PIM-, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, y los distintos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado.

Que, el Departamento Nacional de Planeación expidió los CONPES 3950 de 2018 y el CONPES 4100 de 2022, respectivamente, los cuales contienen estrategias para la migración y el fortalecimiento del esquema de gobernanza para la atención de la población migrante venezolana, a través de políticas públicas que permitan el desarrollo del país en materia de atención a la población migrante.

Que, la Asamblea Departamental del Valle del Cauca mediante la Ordenanza No. 270 de 2008 creó el Consejo Departamental de Atención Integral para la Migración, estableciendo que corresponde a cada uno de los municipios del Departamento del Valle del Cauca contar con un consejo municipal de atención integral para la migración.

Que, a nivel municipal para mejorar el acceso y la congruencia de la oferta social dirigida a diversos grupos poblacionales, la Secretaría de Integración Social debe ejecutar estrategias de articulación con diversas instituciones, incluyendo el IMDER, las Secretarías de Cultura, Tránsito y Transporte, Salud, Gobierno, Seguridad y Convivencia, y la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial. Este enfoque permitirá fortalecer el trabajo interinstitucional y optimizar el impacto estatal en áreas clave como emprendimiento, esparcimiento, hábitos de vida saludables, incidencia política, movilidad, y el desarrollo de entornos innovadores y tecnológicos, beneficiando a la primera infancia, infancia y adolescencia, juventud, personas con discapacidad, adultos mayores, migrantes y habitantes de calle.

Que, mediante Decreto 216 de 2021 se adoptó el Estatuto de Protección para Migrantes Venezolanos bajo régimen de protección temporal, el cual tiene como finalidad proteger a la población migrante que se encuentra actualmente en condiciones de irregularidad y su vigencia es por un periodo de 10 años.

Que, la Administración del Municipio de Palmira mediante el Decreto No. 197 de 2018 creó el Consejo Municipal de Atención Integral para la Migración, encargado de promover la coordinación y la

DECRETO

TRD-2025-100.4.011

articulación interinstitucional para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones en materia de atención a la población migrante en Palmira.

Que, en los últimos años el fenómeno migratorio del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, ha presentado un incremento por parte de la población venezolana que ha migrado como consecuencia de la crisis social, económica y política que se presenta en Venezuela.

Que, teniendo en cuenta la situación migratoria de miles de personas en el Municipio de Palmira es fundamental y necesaria la articulación entre dependencias de la administración municipal y del orden departamental y nacional; así mismo, resulta importante la participación de organismos de cooperación internacional en aras de garantizar acciones de promoción, prevención, protección, atención, acceso a derechos y generación de oportunidades de la población migrante, refugiada, solicitantes de asilo, retornada y comunidad de acogida.

Que, la racionalización y simplificación de normas es una de las principales herramientas de la política de mejoramiento normativo para generar confianza y seguridad jurídica sobre los actos administrativos dirigidos a regular la atención de la población migrante, por lo que se hace necesario derogar el Decreto No. 197 de 2018, y su contenido se reproducirá y se reorganizará en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Créese el Consejo Municipal de Atención Integral para la Migración del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN. El Consejo Municipal de Atención Integral para la Migración del Municipio de Palmira, estará conformado por:

1. Miembros Permanentes de la Administración Municipal

1. El Secretario de Integración Social (o su delegado) quien lo presidirá
2. El Secretario de Gobierno (o su delegado)
3. El Secretario de Educación (o su delegado)
4. El Secretario de Planeación (o su delegado)
5. El Secretario de Salud (o su delegado)
6. El Secretario de Participación Comunitaria (o su delegado)
7. El Secretario de Cultura (o su delegado)
8. El Secretario de Seguridad y Convivencia (o su delegado)
9. El Secretario de Agropecuaria y de Desarrollo Rural (o su delegado)
10. El Director del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación (o su delegado)
11. El Director de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial (o su delegado)

2. Invitados Permanentes

1. El Personero Municipal (o su delegado)
2. El Registrador Nacional del Estado Civil (o su delegado)
3. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (o su delegado)

DECRETO

TRD-2025-100.4.011

4. Un representante de los socios del Grupo Interagencial de Flujos Migratorios Mixtos (GIFMM), Valle del Cauca.
5. Un representante de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
6. Un representante de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
7. Dos representantes de la población migrante en Palmira
8. El Director Regional de Migración Colombia (o su delegado)
9. El Director de Pastoral Social (o su delegado)
10. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores
11. Un representante del Ministerio de Igualdad y Equidad
12. Un representante de la Policía Nacional
13. Un representante de Universidades de la región
14. Un representante del SENA

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de los miembros permanentes de la administración municipal la delegación expresa recaerá en servidores públicos del nivel directivo y su participación en este Consejo será de carácter obligatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo podrá invitar a otros servidores públicos y particulares a las reuniones convocadas de acuerdo con los temas a tratar o las acciones que se estén desarrollando en el municipio y que sean de interés para el consejo.

PARÁGRAFO TERCERO. La toma de decisiones recaerá exclusivamente en los miembros permanentes de la administración municipal. Los demás invitados tendrán voz pero carecerán de poder decisorio.

ARTÍCULO TERCERO: Actividades. Serán actividades del Consejo Municipal de Atención Integral para la Migración las siguientes:

1. Promover la coordinación y articulación interinstitucional para la ejecución, de planes, programas, proyectos y acciones en materia de atención a población migrante.
2. Contribuir al diseño de planes, programas estrategias y acciones para darle el manejo adecuado a la situación y que permitan garantizar los derechos a los que tienen acceso los migrantes.
3. Contribuir a la elaboración de diagnósticos e informes que sirvan de insumos para identificar problemáticas, necesidades y dificultades y que permitan definir los lineamientos en los que debe enfocarse la administración para atender a esta población.
4. Coadyuvar en el desarrollo de actividades en las instancias que tenga que ver con la articulación de acciones en materia de migración.
5. Articular programas, proyectos y acciones con Agencias de Cooperación Internacional y Programas del Sistema de Naciones Unidas que atienden a la población en distintas dimensiones y servicios en los ámbitos de asistencia humanitaria y de integración social, económica y cultural.
6. Contribuir al desarrollo del plan de atención a la población migrante y flujos migratorios mixtos.
7. Aprobar e implementar su propio reglamento.
8. Las demás que se relacionen con la finalidad del consejo.

ARTÍCULO CUARTO: Quórum. Para que el Consejo Municipal de Atención Integral para la Migración pueda sesionar, deberá contar con la presencia de mínimo seis (6) de los Miembros Permanentes de

DECRETO

TRD-2025-100.4.011

la Administración Municipal, siendo obligatorio que, dentro de ellos, siempre se encuentre la Secretaría de Integración Social.

PARÁGRAFO: El Consejo Municipal de Atención Integral para la Migración podrá sesionar con la presencia mínima de 3 invitados permanentes sin que la ausencia de estos impida el desarrollo de la sesión y la toma de decisiones.

ARTÍCULO QUINTO: Secretaría Técnica. La Secretaría de Integración Social ejercerá como Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Atención Integral para la Migración, será una instancia de carácter permanente, y tendrá las siguientes funciones:

1. Monitorear la normativa nacional existente en temas relacionados con atención a población migrante, los pronunciamientos del Gobierno Nacional y las sugerencias de las organizaciones internacionales líderes de la coyuntura en la región, para permitir hacer un seguimiento y evaluación de la situación en el municipio y en el país.
2. Promover la interlocución y participación de otras entidades y de organizaciones humanitarias nacionales e internacionales.
3. Convocar a las sesiones del Consejo, llevar las actas y hacer seguimiento a las decisiones y los compromisos que en él se adquieran.
4. Convocar a las sesiones de los Comités Temáticos.
5. Las demás que designe el consejo municipal de atención integral para la migración de la Alcaldía de Palmira, en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO: Organización. El Consejo Municipal de Atención Integral para la Migración quedará estructurado de la siguiente manera:

- Secretaría técnica
- Comités Temáticos

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comités Temáticos. Los temas a tratar por cada comité son los siguientes:

1. Comité de Asistencia Humanitaria, a cargo de la Secretaría de Integración Social.
2. Comité de Integración Socioeconómica, a cargo de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.
3. Comité de Garantía de derechos, a cargo de la Secretaría de Gobierno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los comités temáticos estarán conformados de la siguiente manera:

1. **Comité de Asistencia Humanitaria** estará conformado por:
 - 1.1. Secretaría de Integración Social
 - 1.2. Secretaría de Salud
 - 1.3. Secretaría de Gobierno
 - 1.4. Organización Internacional para las Migraciones OIM.
 - 1.5. Ministerio de Relaciones Exteriores
 - 1.6. Representante de la población migrante
2. **Comité de Integración Socioeconómica** estará conformado por:
 - 2.1. Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial

DECRETO

TRD-2025-100.4.011

- 2.2. Secretaría de Planeación Municipal
 - 2.3. Secretaría de Cultura
 - 2.4. Secretaría de Participación Comunitaria
 - 2.5. Secretaría de Integración Social
 - 2.6. Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación – IMDER
 - 2.7. Ministerio de Relaciones Exteriores
 - 2.8. Representante de población migrante
3. **Comité de Garantía de derechos** estará conformado por:
- 3.1. Secretaría de Gobierno
 - 3.2. Secretaría de Integración Social
 - 3.3. Secretaría de Seguridad y Convivencia
 - 3.4. Personería Municipal
 - 3.5. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 - 3.6. Ministerio de Relaciones Exteriores
 - 3.7. Registraduría Nacional del Estado Civil
 - 3.8. Representante de población migrante

PARÁGRAFO SEGUNDO. Serán funciones de los comités temáticos las siguientes:

1. Formular, orientar, articular y desarrollar ante el Consejo Municipal de Atención Integral para la Migración de Palmira políticas, programas, estrategias y presupuestos que promuevan la integración económica, social y cultural, la garantía de derechos, y la integralidad de los planes y programas.
2. Realizar informes de gestión de avance semestrales, los cuales deberán ser presentados al Consejo Municipal de Atención Integral para la Migración de Palmira.
3. Proponer al Consejo Municipal de Atención Integral para la Migración de Palmira mecanismos para la recolección de información o implementación de procesos de caracterización de la población que representa cada una de los comités temáticos.
4. Las demás que considere el Consejo Municipal de Atención Integral para la Migración de la Alcaldía de Palmira.

PARÁGRAFO TERCERO. Cada comité temático podrá invitar a representantes de grupos o personas individualmente consideradas y existentes en el Municipio. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto; siendo exclusivo el derecho al voto para los Miembros Permanentes de la Administración Municipal que conforman cada comité temático.

ARTÍCULO OCTAVO. El Consejo Municipal de Atención Integral para la Migración de la Alcaldía de Palmira se reunirá una vez cada cuatro meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria de la Secretaría Técnica y/o por solicitud de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO NOVENO. Los comités temáticos que conforman el Consejo Municipal de Atención Integral para la Migración de la Alcaldía de Palmira se reunirán ordinariamente una vez cada tres meses, siempre antes de cada reunión ordinaria del Consejo y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria de la Secretaría Técnica y/o por solicitud de sus integrantes.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

TRD-2025-100.4.011

ARTÍCULO DECIMO: El Consejo Municipal de Atención Integral para la Migración tendrá interlocución directa con la Personería Municipal, la Policía Nacional, la Registraduría Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y organizaciones como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR, la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, entre otras, con el fin de lograr una articulación y consolidar datos, cifras y casos relevantes para que sean tratados dentro de este espacio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DEROGACIONES. El presente decreto Deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias, especialmente el Decreto 197 del 31 de Diciembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

- Proyecto: Rosa Margarita Muriel Lareo – Abogada Contratista *RHWC*
- Vivian Juliana Mora Forero – Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos *JM*
- Reviso: Edgar Iván Giraldo Durán – Profesional Especializado Grado 3 *Ey*
- Lewhis Spirth Montaña Hurtado – Profesional Especializado Grado 5 *LD*
- Luz Elena Sandoval Álvarez – Subsecretaria de Desarrollo e Inclusión Social *LD*
- Sergio Andrés Díaz Pinto – Profesional Especializado Grado 3 *Sergio Díaz*
- Aprobó: Catherine Filigrana Mazuera – Secretaria de Integración Social *Catherine*
- Jorge Eliecer Corral Aramburo-Secretario Jurídico *Jorge*

